

Bogotá D.C., febrero 15 de 2013

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG
Dirección Ejecutiva

Asunto: Actuación administrativa iniciada de oficio por la Comisión de Regulación de Energía y Gas en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, a fin de revisar la inversión base reconocida a la empresa Progasur S.A. E.S.P. en las resoluciones CREG 102 y 139 de 2008, por la no ejecución del sistema de compresión para el gasoducto Cali-Popayán.

CONSIDERANDO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, la actividad de transporte de gas natural es una actividad complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por su uso, se regirán exclusivamente por esta Ley.

El artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Mediante la Resolución CREG 001 de 2000, modificada por las resoluciones CREG 084 de 2000, 085 de 2000, 008 de 2001, 073 de 2001 y 027 de 2006 se establecieron los criterios generales para determinar la remuneración del servicio de transporte de gas natural y el esquema general de cargos del Sistema Nacional de Transporte.

Con posterioridad a esta metodología se expidió la Resolución CREG 126 del 5 de agosto de 2010, mediante la cual se establecieron los criterios generales para la remuneración del servicio de transporte de gas natural y el esquema general de cargos del Sistema Nacional de Transporte, y se dictan otras disposiciones en materia de transporte de gas natural.

Con base en la metodología de la Resolución CREG 001 de 2000, se expidieron las resoluciones CREG 102 y 139 de 2008, mediante las cuales se establecieron

los cargos regulados para el gasoducto Cali – Popayán según solicitud presentada por la Promotora de Gases del Sur – Progasur S.A. E.S.P.

Lo anterior, atendiendo los criterios tarifarios previstos en el artículo 85 y siguientes de la Ley 142 de 1994.

Mediante Resolución CREG 139 del 24 de noviembre de 2008 se resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución CREG 102 de 2008, interpuesto por la empresa Progasur S.A. E.S.P.

La aplicación de los cargos para el período tarifario en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución CREG 102 de 2008, en concordancia con lo dispuesto en la metodología de la Resolución CREG 001 de 2000, así como del artículo 126 de la Ley 142 de 1994, es de cinco años, los cuales se contabilizan a partir de la firmeza de la Resolución 102 de 2008.

Dentro de las resoluciones CREG 102 y 139 de 2008 se reconoció un valor de inversión base del gasoducto Regional Cali – Popayán, el cual corresponde en su totalidad al concepto de nuevas inversiones por monto de US\$ 16.057.051, valor expresado en dólares del 31 de Diciembre de 2007.

Así mismo, se establecieron los cargos fijos y variables de referencia que se deben aplicar para remunerar los costos de inversión del Sistema de Transporte del gasoducto Cali – Popayán.

En la solicitud de cargos hecha por Progasur S.A. E.S.P. se informó a la Comisión que dentro de la inversión a reconocer para el gasoducto Cali – Popayán se debía incorporar un sistema de compresión.

Mediante comunicación E-2012-011860 la empresa Progasur le manifestó a la Comisión lo siguiente:

"Por medio de las Resoluciones CREG 102 y 139 de 2008, se aprobaron los cargos regulados para el gasoducto Cali - Popayán. Dentro de las inversiones aprobadas en los cargos fue considerada la instalación y puesta en operación de un sistema de compresión dadas las condiciones operativas con que se estimaba se podrían contar en el punto de entrada del gasoducto.

Durante la fase operativa se han identificado condiciones de presión de entrada superiores a las estimadas en los diseños iniciales, condiciones que nos han llevado a replantear la no necesidad por el momento de implementación del sistema de compresión, evitando con ello la ejecución de inversiones ociosas, inversiones que sólo serían necesarias en el momento en que se identifique la necesidad de dar confiabilidad en la operación del Sistema Cali - Popayán....."

En relación con la aplicación de las fórmulas tarifarias el artículo 126 de la Ley 142 de 1994 dispone lo siguiente:

"Ley 142 de 1994. Artículo 126. Vigencia de las fórmulas de tarifas. Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un período igual. Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas. Vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, continuarán rigiendo mientras la comisión no fije las nuevas."

Teniendo en cuenta lo expuesto, le corresponde a la Comisión iniciar una actuación de oficio a fin de revisar la inversión base reconocida a la empresa Progasur S.A. E.S.P. en las resoluciones CREG 102 y 139 de 2008, toda vez que la no ejecución del sistema de compresión para el gasoducto Cali-Popayán como parte del programa de nuevas inversiones, puede generar un impacto tarifario negativo que lesiona gravemente el interés de los usuarios.

Que previo el análisis de sus fundamentos de hecho y de derecho y sus consecuencias y, para garantizar el derecho de defensa de los afectados, se debe agotar el trámite previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en ellos, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que le sean compatibles.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO. Iniciar de oficio una actuación administrativa en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, a fin de revisar la inversión base reconocida a la empresa Progasur S.A. E.S.P. en las resoluciones CREG 102 y 139 de 2008, por la no ejecución del sistema de compresión para el gasoducto Cali – Popayán como parte del programa de nuevas inversiones.

Ordéñese la formación del correspondiente expediente administrativo.

SEGUNDO. Publicar en el Diario Oficial el extracto que para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se anexa al presente Auto.

TERCERO. Comuníquese a la empresa Promotora de Gases del Sur – Progasur S.A. E.S.P. el contenido del presente Auto para que ésta, si lo estima conveniente dé a conocer sus observaciones y consideraciones en relación con

Auto
Febrero de 2013
4/4

No. RADICACION I-2013-000624
No. FOLIOS 4 ANEXOS SI EXTRACTO
Para Respuesta o Adicionales Cite No de Radicación
DIARIO OFICIAL

CREG**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

la presente actuación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del cumplimiento de la respectiva comunicación según lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 142 de 1994.

Contra el mismo no procede ningún recurso en virtud de lo previsto en los artículos 40, 73 y 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo

